



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00137-00
Demandante:	JAIRO ESPITIA HERNANDEZ
Demandado:	JOSE DE LA CRUZ PETRO MONTALVO

Revisado el trámite procesal del presente proceso, se verifica que, en auto de 20 de octubre de 2022, se admitió la demanda, ordenándose la notificación a los demandados.

El 15 de noviembre de 2022, la doctora ROSA ELENA PETRO MONTALVO, presentó escrito de contestación a la demanda en representación de JOSE DE LA CRUZ PETRO MONTALVO, sin remisión a la demandante. De tal manera que se le exhortará para que en adelante cumpla con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 78 numeral 14 CGP., remitiendo todo memorial a su contraparte so pena de sanción legal.

Razón por la cual, como la parte demandante no allegó constancia de notificación personal, se tendrá por notificado por conducta concluyente y en atención a los principios de economía procesal, lealtad procesal y buena fe se tendrá por contestada la demanda, reconociendo personería jurídica a la apoderada del demandado en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Asimismo, se continuará con la siguiente etapa procesal, pertinente, lo cual es fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art., 77 del C.P.L. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado JOSE DE LA CRUZ PETRO MONTALVO, por lo ya dicho.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda a cargo del demandado JOSE DE LA CRUZ PETRO MONTALVO.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de trata el Art., 77 del C.P.L., el día 9 de agosto de 2023 a las 10:30 a.m.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e

igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

QUINTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

SEXTO: TENER a la doctora ROSA ELENA PETRO MONTALVO, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No 50.928.702 y portador de la Tarjeta Profesional No 154.864, como apoderada del demandado JOSE DE LA CRUZ PETRO MONTALVO, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

SEPTIMO: EXHORTAR a la doctora ROSA ELENA PETRO MONTALVO para que en adelante cumpla con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 78 numeral 14 CGP, remitiendo todo memorial a su contraparte, so pena de la sanción legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA